

Demurria Lorca y cartagena. Y acuda uno de los
solos y grandes padres, que nos somos yo y Simón.
que tiempo son que son Luis de arteaga y ganboa. ni conegidoz
de las dichas ciudades, fué probado. Por tal conegidoz de ellas
es cumplido. o de cumplirlo muy presto y sin querer más y voluntad.
es. quedó don Luis de arteaga y ganboa. tenga este oficio e
ñe. Pretanto. que se provea que sea. que el tome Re
sidenza. Por donde. nos lo mandamos. que enee pretanto.
y hasta que se vnos. se provea de que sea. que el tome residencia
arais. y tengais al dñ. don Luis de arteaga y ganboa.
Por no conegidoz de las dichas ciudades. de murcia Lorca y
cartagena. y seis. con el vos oficialee. creedlo. Dijo.
y los acudais y pagais. acudir con el salario y vere vos.
a el perteneçiente. durante este tiempo. que se a la usar
el exercer y llevar. este salario. hasta que se acuer
damos Poder. cumplido. al dñ. don Luis de arteaga y ganboa.
y los vnos mto otros. no fagadeem fagan grande
so pena de la mesta merced y dedic somos. maledic.
Para la mesta camara. a la qual manzamos
qualquier nuestro escrivano. Los lanos tñigas de
testimoniado. Por que nos se diamos como se
cumple. nuestro mandado. dada en Madrid. a ocho dias del
mes de Junio. de mil seiscientos y setenta y tres años.
el conde de Bara ~~Xae~~. el licenciatado Juan Tomas. el licen
don fernando ministro de gendarma. el licenciatado nicasio de bogorria
el licenciatado Juan fernandez. cogollos. el licenciatado don juan
de suacola. yo Juan gallo de andrade. escrivano de camara.
de Junio. La presente escrivir. Por su mandado con
acuerdo de los señores consejeros. registrada por fedral de
bergara. canaller jorge. de sal de bergara /

Presentada la daga reas Provisión y sumis
escrivano leysa. el Sr omor alcalde mayor por su nombre
non bie de el omor. corregidor Pidio y requirió a los Srs
de enree ayun y tenyan al Sr omor corregidor y asum
y a los demás sus oficiales. Por tales arreglos alcalde mayor